



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR LA EMPRESA DRAGADOS, S.A., PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA “URBANIZACIÓN DE CALLES CENTRO SOCIOCULTURAL PLAZA LA HIGUERITA Y PISCINA CUBIERTA LA CUESTA SALUD ALTO (LOTE N° 2).

Visto el expediente relativo a la devolución de la garantía definitiva depositada por la empresa DRAGADOS, S.A. para responder de las obligaciones derivadas del contrato de obra “Urbanización de Calles Centro Sociocultural y plaza La Higuera y Piscina Cubierta La Cuesta Salud Alto (lote n° 2)”, resulta:

1º.- El 24 de enero de 2005 la Comisión Municipal de Gobierno adjudicó a la empresa DRAGADOS SA el contrato para la ejecución de las obras comprendidas dentro del proyecto “URBANIZACIÓN DE CALLES CENTRO SOCIOCULTURAL Y PLAZA LA HIGUERITA Y PISCINA CUBIERTA LA CUESTA SALUD ALTO (LOTE N° 2)”. Procediéndose a la firma del contrato el 25 de febrero de 2005.

2º.- Con fecha 10 de febrero de 2005, la empresa DRAGADOS SA, constituye, a favor del Ayuntamiento, garantía definitiva por importe de 14.030,67 € Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato.

3º.- Consta en el expediente informe del Arquitecto Municipal Técnico Gestor del URBAN, sobre el cumplimiento del plazo de garantía de las obras de referencia.

4º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha emitido informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado por la adjudicación del contrato referenciado, el día 14 de febrero de 2005, aval del Banco Santander SA, a nombre de la empresa DRAGADOS S.A. con CIF A-15139314, por importe de 14.030,67 € euros, sin que dicha garantía, a día de la fecha, esté devuelta o cancelada. Asimismo se hace constar que según los datos de Registro de embargos de la Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

5º.- Consta en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, la competencia para resolver le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

6º.- Consta en el expediente, propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

7º.- La Coordinadora del Plan Urban, ha emitido el preceptivo informe, de fecha 25 de marzo del presente año, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval del Banco Santander Central Hispano S.A., por importe de 14.030,67 euros, por la empresa DRAGADOS S.A., con CIF número A-15139314, para responder de las obligaciones derivadas del contrato para la ejecución de las obras comprendidas dentro del proyecto “URBANIZACIÓN DE CALLES CENTRO SOCIOCULTURAL Y PLAZA LA HIGUERITA Y PISCINA CUBIERTA LA CUESTA SALUD ALTO (LOTE N° 2)”.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE EN ESTE MUNICIPIO, PARA ALBERGAR LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE TACO (SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO), UN ARCHIVO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, LOS DESPACHOS MUNICIPALES DE LOS DIFERENTES GRUPOS POLÍTICOS Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Visto el expediente relativo a la adquisición de un inmueble en Taco, en el municipio de La Laguna, para albergar la Tenencia de la Alcaldía de Taco (Servicio de Atención al Ciudadano), un Archivo administrativo municipal, los Despachos municipales de los diferentes Grupos Políticos y otras dependencias municipales, resulta:

1º.- En Memoria, que consta en el expediente, del Director de Área de Presidencia Planificación de 30 de junio de 2017, se describe la necesidad de este Ayuntamiento de contar con nuevas dependencias municipales en la entidad poblacional de Taco, donde reubicar, entre otros, el Servicio de Atención al Ciudadano, un Archivo administrativo municipal, los despachos municipales de los diferentes Grupos Políticos y otras dependencias municipales. El inmueble debía estar situado en una zona céntrica, adecuada, accesible y de fácil acceso con los diferentes medios de transporte y su adquisición se efectuaría mediante concurso público.

2º.- Con fecha 29 de noviembre de 2017, la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación dictó el Decreto número 2269/2017, en el que resolvió, iniciar el expediente para la adquisición del inmueble de referencia por un presupuesto máximo de 714.192,50 €, e incorporar posteriormente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3°.- Con fecha 11 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el expediente de contratación para la adquisición de un inmueble, en la zona de Taco, en el municipio de La Laguna, para albergar la Tenencia de Alcaldía (Servicio de Atención al Ciudadano), un Archivo administrativo municipal, los despachos municipales de los diferentes Grupos Políticos y otras dependencias municipales.

Sin embargo, la proximidad del cierre del ejercicio 2018 hizo imposible impulsar la licitación del contrato, surgiendo la necesidad de realizar un reajuste de las anualidades para satisfacer el precio de la compra, empezando en el año 2019 el pago de la primera y terminando en el año 2022 de manera que cada año se realizará un pago aplazado durante 4 años a razón de un 25% cada anualidad.

4°.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2019, adoptó el acuerdo de modificar el acuerdo aludido de fecha 11 de diciembre de 2018; aprobar el expediente de contratación para la adquisición de un inmueble, en la zona de Taco, en el municipio de La Laguna, para albergar la Tenencia de Alcaldía (Servicio de Atención al Ciudadano), un Archivo administrativo municipal y los despachos municipales de los diferentes Grupos Políticos y otras dependencias; aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares y aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

5°.- La licitación fue objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 21 de febrero de 2019, abriéndose un plazo de quince días naturales para la presentación de proposiciones, conforme a lo previsto en el artículo 156.6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6°.- Finalizado dicho plazo el día 8 de marzo de 2019, a las 15.00 horas, y habiéndose procedido a la consulta en la aplicación de la Plataforma de los licitadores, se constata que no se ha presentado ningún licitador.

7°.- De lo anterior, se desprenden los siguientes fundamentos de derecho:

7.1.- El contrato objeto de este expediente tiene naturaleza privada al tratarse de una compraventa de bienes inmuebles y como tal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24(UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se regirá por la legislación patrimonial, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y sus disposiciones de desarrollo, sin olvidar que esa exclusión de la

LCSP no es absoluta, puesto que en lo no previsto en la LPAP es de aplicación supletoria la LCSP. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el presente contrato se registrará, en virtud del artículo 110 de la LPAP:

a) En cuanto a su preparación y adjudicación: por la LPAP y sus disposiciones de desarrollo (el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio -en adelante RBL- y el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), y, en lo no previsto por estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, esto es, por la LCSP y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RLCSP), en la medida en la que no contradiga a la LCSP, ya que puede haber quedado tácitamente derogado en determinados aspectos tras la entrada en vigor de la nueva LCSP.

Sin embargo, el artículo 26.2 de la LCSP dispone que en los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas especiales, por la mencionada ley.

b) En cuanto a sus efectos, modificación y extinción: por las normas del derecho privado.

7.2.- En principio, ningún precepto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), impone a las Administraciones la obligación de declarar desierta una licitación si no se presentaran ofertas o si las presentadas no reunieran los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos. No obstante, el artículo 150.3 LCSP, en su párrafo 2º, señala:

“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”.

En consecuencia, a “contrario sensu”, se estima que no habiéndose presentado licitadores procede declarar desierta la licitación.7.3 El artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que *“la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.* En análogos términos, el artículo 7.1. a) del

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece que el ejercicio de la función interventora comprenderá, entre otras fases, *“la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores”*.

A la vista de tales preceptos y del contenido del acto a aprobar, se entiende que no está sujeto a fiscalización previa.

7.4.- El apartado 4 de la Disposición Adicional segunda de la LCSP establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las competencias que se describen en los apartados anteriores, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el 15.2. c y d) del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Declarar desierto el procedimiento de contratación para la adquisición de un inmueble, en la zona de Taco, en el municipio de La Laguna, para albergar la Tenencia de Alcaldía (Servicio de Atención al Ciudadano), un Archivo administrativo municipal, los despachos municipales de los diferentes Grupos Políticos y otras dependencias municipales, expediente aprobado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2019, y en la que fue acordada, asimismo, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DE ESTE MUNICIPIO Y, APROBAR, AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO POR LA CONTINUIDAD DEL MENCIONADO SERVICIO,

DESDE EL 1 DE FEBRERO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2019, Ó HASTA LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL NUEVO CONTRATO A LA ENTIDAD RESCATADORES, S.L.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la autorización a la entidad Rescatadores, S.L., con CIF B-35.710.789, de continuidad con la prestación del “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019 o hasta la formalización del nuevo contrato, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 8 de abril de 2014, acordó adjudicar a la empresa Rescatadores, S.L., mediante procedimiento abierto, el contrato del “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 4 de junio de 2014.

2º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 19 de julio de 2016, acordó prorrogar el mencionado contrato, para el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2016 y el 4 de junio de 2017,

3º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2017, acordó prorrogar el citado contrato para el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2017 y el 4 de junio de 2018, ambos inclusive, por un precio de 199.971,26 € (ciento noventa y nueve mil novecientos setenta y un euros con veintiséis céntimos), incluido el IGIG, fiscalizado y conformado por Intervención con fecha 2 de junio de 2017.

4º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2018 se aprobó la autorización de continuidad del “Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la franja litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna” desde el 5 de junio de 2018 hasta el 31 de enero de 2019 o hasta la fecha que se formalice el nuevo contrato actualmente en licitación.

5º.- Como consecuencia de la diligencia remitida por el Área de Servicio Municipales y Medio Ambiente la Sra. Concejala del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite propuesta de inicio del expediente de continuidad con fecha 29 de enero de 2019.

6º.- Se solicitó al Responsable del Contrato que procediera a emitir informe a fin de cuantificar el gasto que supondría el autorizar la continuidad en la prestación del servicio por el periodo del 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019 o

hasta la formalización del nuevo contrato, emitiéndose el mismo con fecha el 30 de enero, y, en el que se hace constar, textualmente, lo siguiente:

- Dicho servicio viene siendo realizado por la empresa Rescatadores S.L., según contrato del 4 de junio de 2.014, adjudicado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 8 de abril de 2.013 y actualmente autorizado hasta el 31 de enero de 2.019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 5 de junio de 2.018.

- El artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencia propia de los municipios, entre otras: Seguridad en lugares públicos, instalaciones deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

- El Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, determina en su artículo 225, que las competencias municipales, según lo prevea la legislación que dicten las comunidades autónomas, podrá abarcar entre otros “vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración General del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas”. En la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en sus artículos 18.5 y 66, establece el derecho de las personas usuarias turísticas a la existencia de un servicio de socorrismo y señales sobre la peligrosidad del mar en cada momento, así como la correlativa obligación de los municipios de implantar tales servicios.

- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 11, fija como competencia propia de los municipios aquellas que se les asigne por las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, sobre la materia de protección civil y seguridad ciudadana. Las actuaciones de salvamento y socorrismo se encuentran entre aquellas dirigidas a la seguridad de las vidas de los ciudadanos.

- Teniendo en cuenta lo anterior, debe considerarse que se trata de un servicio esencial y que de no prestarse:

1. Se menoscaba las condiciones de seguridad de los ciudadanos en los lugares públicos del litoral, siendo lugares donde se practica deporte, de esparcimiento y ocupación del tiempo libre y de contacto con el entorno natural y el mar.

2. Son equipamientos que además actúan como atractivo turístico de la zona, por lo que la falta de seguridad de los mismos, ocasionaría deficiencias en el uso y en la imagen de la zona, para la población local y visitante.

3. Los emplazamientos donde se desarrolla el servicio tienen, especialmente en la temporada estival, un uso muy intenso y por lo tanto la vigilancia debe ser constante e intensiva. La falta de este servicio puede llegar a ocasionar daños personas y pueden, en su caso, derivar en expedientes de responsabilidad patrimonial contra este ayuntamiento.

- Este ayuntamiento no dispone de medios propios suficientes para atender dicho servicio.

- Que considerando todo lo expuesto en los puntos anteriores, no se encuentra inconveniente técnico para que se autorice la continuidad de dicho servicio.

- Se procede a la cuantificación del gasto para el periodo que se solicita, esto es, desde el 1/02/2019 al 31/07/2019 ambos inclusive, ascendiendo a la cantidad de **99.518,37 €**.

Periodo	Importe (sin I.G.I.C.)	Importe (con I.G.I.C. 6,50)
1/02/2019-31/07/2019	(6x15.574,08)= 93.444,48 €	99.518,37 €

7º.- Así en orden con lo anterior, por diligencia de fecha 31 de enero de 2019, se solicitó la emisión con *carácter de definitivos* del documento contable de

retención de crédito (RC), lo cual se formalizó con fecha 14 de febrero de 2019, según consta en el expediente, obrando el correspondiente documento contable de retención de crédito (RC), firmado y definitivo, señalado con el número de documento, 12019000002966, importe de 99.518,37 euros con cargo al ejercicio presupuestario 2019.

8º.- Asimismo, consta en el expediente de su razón, escrito presentado por la entidad Rescatadores, S.L., con fecha 29 de enero de 2019, en el que presta su conformidad a la continuación de la prestación del servicio.

9º.- Mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Servicios Municipales Núm. 845/2018, de 25 de mayo, se resolvió iniciar el expediente de contratación del “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA” por un periodo de duración de dos años.

10º.- Remitido el expediente a la Intervención municipal a efectos de su fiscalización, ésta formula reparos al mismo con fecha 26 de febrero de 2019.

11º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 154/2019, de 27 de marzo, se resuelve levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal al presente expediente.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 127.1,g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria día 16 de abril de 2009.

13º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Autorizar a entidad mercantil Rescatadores, S.L., con CIF B-35.710.789, la continuidad del “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019 o hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato actualmente en licitación.

Segundo.- Aprobar autorizar y disponer el gasto por la continuidad del “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA

FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019, o hasta la formalización del nuevo contrato, a la entidad Rescatadores, S.L., con CIF B-35.710.789, que asciende a la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (99.518,37 €) incluido IGIC para el presente ejercicio presupuestario.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE UNA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA REHABILITACION DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL EN ESTE MUNICIPIO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la aprobación de una Ordenanza Específica reguladora de la concesión de Ayudas a la Rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Con fecha 17 de septiembre de 2017, y a solicitud de la Intervención Municipal, se emite informe por la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento respecto a los órganos competentes para aprobar bases reguladoras de subvenciones, y en este sentido, la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico emite propuesta de fecha 11 de junio de 2018, cuyo tenor es el siguiente:

“Que por el área de Cultura y Patrimonio Histórico se proceda a la elaboración de un proyecto de ordenanza específica, y a la tramitación del expediente de aprobación de una Ordenanza Específica reguladora de concesión de Subvenciones para la Rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, y demás trámites respecto de la correspondiente convocatoria de dichas ayudas para 2018, hasta la conclusión de dicho expediente.”

2º.- Remitido el expediente a informe preceptivo y no vinculante de la Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38. 3 del Reglamento Orgánico Municipal, la misma, con fecha 25 de junio de 2018, se realizan las siguientes observaciones:

Deberá indicarse con anterioridad a la aprobación de las Bases, si está prevista encomienda de gestión de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o relación jurídica que ampare las previsiones de las Bases, a la Gerencia Municipal de Urbanismo y/o Muvisa, en la Base Cuarta, apartado 1, Base Séptima y Anexo III.

Respecto a las obligaciones de transparencia y participación en la iniciativa legislativa de las entidades locales y los trámites del artículo 133 de la LPACAP:

1.- Se procede a la publicación de la iniciación del presente expediente en la web municipal.

2.- La publicación del trámite de información pública previsto en el artículo 133 de la LPACAP se hará coincidir con la información pública prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se considera insuficientemente clara la redacción del apartado 4 de la Base Cuarta, en relación a la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad.

En cuanto a los criterios de valoración contenidos en la Base Quinta, no se incluye la forma de acreditación a través de documentación, certificados o cualquier documentación justificativa conforme a derecho.

Falta incluir en la Base Sexta que los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones del artículo 18.3 de la LGS.

En la Base Séptima, en cuanto a la tramitación y resolución del procedimiento se procede a modificar en el siguiente sentido:

“El órgano competente para la iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones a otorgar será la Concejalía Delegada de Patrimonio Histórico, a virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía nº 1102/2015 de 10 de julio. Asimismo, será competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31.1.x) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, así como en el punto 7º del Decreto 1102/2015, de 10 de julio ya citado, y lo dispuesto en el Art. 124, 1 letra n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Art. 8 del ROM, que justifica jurídicamente, la delegación expresa realizada por la Alcaldía-Presidencia de la competencia para aprobar las subvenciones por cualquier importe a favor de personas físicas y entidades públicas o privadas a favor de la Junta de Gobierno.

La resolución que se dicte a los interesados deberá ser notificada en el plazo máximo de 10 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.”

En este momento procedimental, los interesados deberán manifestar por escrito su ACEPTACIÓN en el plazo de TRES (3) días hábiles siguientes.

El órgano competente revisará que tod@s los beneficiarios propuestas aceptan la subvención propuesta y/o revisará las alegaciones presentadas.

Una vez resueltas en su caso las alegaciones presentadas y/o transcurrido el plazo de ACEPTACIÓN mencionado en los párrafos anteriores, se procederá a dictar propuesta de resolución concesión definitiva por la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley General de Subvenciones.

En la Base Octava se indica que el abono se efectuará en un único plazo que coincidirá con la fase presupuestaria de reconocimiento de la obligación.

Por último, en cuanto a la Disposición de vigencia, se procede a incluir que *“la vigencia de la presente Ordenanza lo será desde su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta tanto no sea derogada por otra Ordenanza posterior.”*

3º.- Remitido el expediente de referencia a la Intervención Municipal, la misma, con fecha 18 de julio de 2018, informa desfavorablemente el expediente por lo señalado en el apartado Segundo, Tercero y Cuarto a), d), e) y f):

***Competencia:** Si bien el Servicio indica la competencia de la Junta de Gobierno Local en el primer informe con propuesta de acuerdo, no lo señala en el informe de 2 de julio, debiéndose incorporar la referencia de la competencia de los citados órganos de gobierno a las consideraciones de dicho informe.*

***Plan estratégico de subvenciones:** Deberá incorporarse acreditación de las ayudas públicas que se regulan en la presente ordenanza específica en el Plan Estratégico de Subvenciones 2018, con referencia a la Línea Estratégica 11, importe, aplicación presupuestaria y demás requisitos que se indican en el Art. 8 de la LGS.*

***Contenido de la Ordenanza:** Obligaciones de los beneficiarios, añadir publicidad de la ayuda recibida; publicación de todas las fases en la BNDS; Criterios para determinación de una cuantía individualizada; Reintegro y criterios de graduación de los posibles incumplimientos y procedimiento de concesión y órganos competentes.*

4º.- En relación a lo informado por la Intervención Municipal, el Servicio Gestor se adhirió a las deficiencias detectadas, a excepción de la referente a su inclusión en el *Plan estratégico de subvenciones, puesto que dichas subvenciones ya se encuentran incluidas*, en el Plan Estratégico de Subvenciones 2018, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2018 (BOP de 20 de abril de 2018), en la línea estratégica 11 e importe de 150.000,00 €.

5°.- Remitido de nuevo el expediente a la Intervención Municipal con fecha 5 de diciembre de 2018 se informa de nuevo desfavorablemente el mismo, por lo señalado en el punto cuarto a) c) d) e) y f) del informe de Intervención de 18 de julio, que coincide con lo expuesto en el punto Cuarto a) c) d) e) y f) del informe de 4 de diciembre de 2018, sin embargo, no existe coincidencia con los puntos señalados en los dos informes emitidos por la Intervención:

6°.- No obstante, y en aras a salvaguardar los principios de eficacia, economía procesal y seguridad jurídica del expediente de referencia, se ha procedido, a verificar los puntos señalados como desfavorables de ambos informes por la Intervención:

1.- Informe de 4 de diciembre de 2018:

Donde dice 3. Contenido de las Bases:

Debe decir 4: Contenido de las Bases:

2.- Entrando a analizar el punto 4, letras a) c) d) e) y f)

Base Sexta.- Obligaciones de los Beneficiarios: *En el apartado del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, al especificar las obligaciones de los beneficiarios (Art. 14 LGS) se debería incluir la obligación de acreditar antes de dictarse la propuesta de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Sin embargo, ya se establecía como requisito para ser beneficiario en la Base Segunda punto 2 del borrador remitido.*

Base Décima.- Compatibilidad con otras líneas de subvención. *Por error de la propia Intervención en su informe de 18 de julio de 2018 se alude al artículo 75 del RGS, que deberá excluirse y señalar en el informe jurídico del Servicio el artículo 72 del citado RGS.*

Base Tercera.- Importe, consignación presupuestaria y gastos subvencionables. *Sigue sin concretarse la cuantía individualizada o los criterios para su determinación.*

Base Undécima.- Reintegro y criterios de graduación de los posibles incumplimientos (Art. 17,3, d) y g) LGS), se estima necesario que se segreguen más los criterios de graduación de los incumplimientos atendiendo al principio de proporcionalidad.

Base Séptima.- No se regula el contenido de la resolución y plazo de notificación de la misma a los interesados y su forma.

7°.- No obstante, se procede a la rectificación y mejora del texto de borrador propuesto, incluyendo en el mismo, la redacción dada a la Base Sexta, Séptima, Octava, Undécima y Decimocuarta.

8°.- Con fecha 18 de marzo de 2019 la Intervención Municipal emite informa favorablemente el expediente de referencia, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado Segundo 4 y 5.

9°.- Lo recogido en el artículo 127.1 a) del Título X de la LRBRL, así como en el artículo 15.1 a) del mismo texto legal, en cuanto a que la competencia para la iniciativa reglamentaria le corresponde a la Junta de Gobierno Local, quién es competente para la aprobación del presente proyecto de Ordenanza Específica reguladora de la concesión de ayudas a la Rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

10°.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico Artístico de fecha 25 de marzo de 2019.

11°.- La Jefatura de Servicio del Área de Cultura y Patrimonio Histórico emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el proyecto de “Ordenanza Específica Reguladora de la Concesión de Ayudas a la Rehabilitación de Inmuebles de Interés patrimonial del Municipio de San Cristóbal de La Laguna”, para su posterior aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA ESPECIFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Primera.- Objeto.

El objeto de las presentes Bases es la regulación de la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva, para la financiación de obras de conservación y restauración en inmuebles situados en el Conjunto Histórico del municipio de San Cristóbal de La Laguna y de los inmuebles incluidos en el Catalogo de Protección del vigente Plan General de Ordenación, con actuaciones a llevar a cabo en fachadas, cubiertas, mejora de accesibilidad o renovación de instalaciones, conforme a la regulación de dichos instrumentos de ordenación urbanística y de protección del patrimonio histórico y demás normativa que resulte de aplicación, y que se concretan en las siguientes:

Obras de conservación y restauración de fachadas y cubiertas, mejora de las condiciones de accesibilidad, renovación de instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento de cualesquiera inmuebles de titularidad privada, situados dentro del ámbito ordenado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

Obras de conservación y restauración de fachadas y cubiertas, mejora de las condiciones de accesibilidad, renovación de instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento de cualesquiera inmuebles de titularidad privada que, situados fuera del referido ámbito del Plan Especial de Protección, se encuentren incluidos en el catálogo de edificaciones protegidas por su valor patrimonial del vigente Plan General de Ordenación.

En cuanto al ámbito temporal de aplicación, se podrán acoger a este tipo de subvenciones, las obras con solicitud de licencia presentada en la Gerencia Municipal de Urbanismo, desde el 1 de enero de cada año y hasta la finalización del plazo establecido en la convocatoria que se realice para estas ayudas.

Segunda.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los promotores de la actuación, propietarios de los inmuebles, usufructuarios, arrendatarios autorizados por el propietario, comunidades de propietarios y otras entidades sin personalidad jurídica que ostenten un derecho real sobre el mismo.

2.- Deberán acreditar antes de dictar la propuesta de concesión, que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica, local y de la Seguridad Social.

3.- Asimismo, deberán acreditar que no se hayan incurrido en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- Importe, consignación presupuestaria y gastos subvencionables.

Las subvenciones objeto de estas bases se supeditarán a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal vigente de cada convocatoria, determinando su cuantía total y la aplicación presupuestaria correspondiente.

1. Cuantía máxima individualizada. La cuantía máxima de la subvención individual a conceder por este tipo de subvenciones, se establecerá específicamente, en cada convocatoria, sin embargo, en ningún caso, podrá sobrepasar el 70% del presupuesto total de la obra a ejecutar. En este sentido, la Comisión de Valoración, seguirá los criterios de baremación a efectos de concesión y determinación de la cuantía individualizada señalada en la Base Quinta.

2. Gastos Subvencionables. Serán gastos subvencionables los estrictamente relacionados con dicha ejecución, tales como materiales, mano de obra, etc., incluyéndose los honorarios de facultativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras, debiendo ajustarse los mismos, al valor de mercado de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la LGS.

Asimismo se incluyen dentro de los gastos subvencionables, el coste de la elaboración de los levantamientos de las edificaciones catalogadas cuando así sea exigible de acuerdo con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y demás normativa de aplicación.

3. Únicamente se concederá una subvención por solicitante.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

SOLICITUDES: Para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases, será necesario presentar solicitud mediante instancia, según modelo que figura en el **Anexo I**, que se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Calle San Agustín, 38 y demás registros municipales - incluyéndose las correspondientes sedes electrónicas del mismo o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de TREINTA (30) DIAS NATURALES, a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud deberá estar firmada por el solicitante o por la persona con representación para ello, debiendo ir acompañada de los documentos siguientes:

Fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante, que para el caso de personas físicas será el DNI/NIF y, para las personas jurídicas el CIF.

Además, en este caso, se deberá aportar el DNI/NIF de su representante legal y Certificado del acuerdo correspondiente de dicho nombramiento y facultades del mismo.

Documentos que acrediten la propiedad del inmueble o de un derecho real sobre el mismo, mediante Certificado o Nota simple informativa del Registro de la Propiedad. Si el petitionerario no fuera el propietario del inmueble, habrá de adjuntar la autorización de su propietario o propietarios para la realización de las obras cuya subvención solicita, junto a la documentación de éstos.

En caso de edificios, sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que conste constituida comunidad de propietarios, bastará con la certificación o nota simple de cualquiera de las fincas que la conforman y certificación emitida por el

secretario de la correspondiente Junta de Vecinos o Comunidad, con el visto bueno de su presidente.

Asimismo, para estos supuestos, el certificado deberá incluir un listado identificativo de los comuneros, con expresión de su DNI o CIF y el porcentaje de participación que cada finca tenga asignada.

c) Copia de la solicitud de obtención de la correspondiente licencia de obras o indicación de su número de procedimiento.

d) Declaración de responsabilidad, de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. **(Anexo IV).**

e) Autorización expresa del solicitante de la ayuda, para en su caso comprobar o recabar de los Registros Públicos la información relativa a **(Anexo II)**:

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, Haciendas Locales, en especial la del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como de la Seguridad Social.

- Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.

f) Autorización para la visita y entrada en el inmueble objeto de la solicitud de subvención a los efectos de inspección técnica que corresponda **(Anexo III)**.

Asimismo, se podrá solicitar cualquier otra información técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización del interesado.

No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva.

Por último, señalar que la presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Quinta.- Criterios de baremación a efectos de concesión y determinación de la cuantía individualizada de la subvención a otorgar.

1.- Criterios de baremación a efectos de concesión:

Se establecen los siguientes criterios de baremación a efectos de concesión de las subvenciones, pudiendo los inmuebles reunir varias condiciones o características de manera acumulativa, a excepción de las descritas en los puntos 1 y

2, dado que son circunstancias alternativas, y que determinarán el orden de prelación de las solicitudes presentadas:

1.- Que el inmueble cuente con un grado de protección Integral o Estructural (nomenclatura del P.G.O.)	40 puntos
2.- Que el inmueble cuente con un grado de protección ambiental	30 puntos
3.- Que el inmueble se encuentre en un entorno de protección de algún monumento con la consideración de Bien de Interés Cultural	20 puntos
4.- Que el inmueble se encuentre dentro del ámbito ordenado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico	10 puntos

Estas cualidades o calificaciones de los inmuebles serán acreditadas por el solicitante, a través de la entrega al Excmo. Ayuntamiento de documentación justificativa y acreditativa de la declaración de BIC mediante certificación de Administración Pública competente o cualquier otro documento válido en derecho.

En ningún caso los servicios técnicos, entrarán a valorar aquellas actuaciones que no se adecuen a las normas de planeamiento y demás normativa que resulte de aplicación.

En caso de empate, se otorgará preferencia al inmueble que tenga mayor valor patrimonial y superficie construida.

2.- Determinación de la cuantía individualizada de la subvención a otorgar:

Atendiendo al interés patrimonial de los inmuebles y de acuerdo con los criterios antes establecidos para baremar las solicitudes, se establecen los siguientes porcentajes como cuantía individualizada de la subvención a otorgar:

Supuestos	Combinación Criterios	% coste de las obras
A	1, 3 y 4	70 %
B	2, 3 y 4	65 %
C	1 y 3	60 %
D	2 y 3	55 %
E	3 y 4	50 %
F	3	45 %
G	4	40 %

Por último se establece como límite a la cuantía máxima individualizada a otorgar por solicitante la de 8.000,00 €.

Sexta.- Obligaciones del beneficiario y compatibilidad con otras subvenciones.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas recibidas, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, publicitando que la obra ha sido subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/es *cartel/es, Tamaño DINA 4, y que deberá contener necesariamente la imagen institucional de este Excmo. Ayuntamiento* que deberá colocarse en sitio visible junto con la licencia de obras. Extremo que deberá acreditarse ante el Ayuntamiento, mediante la aportación de fotografía dentro del mes siguiente al inicio de las obras.

Además, deberán cumplir con las obligaciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y que son las siguientes:

La presentación de la solicitud de ayuda supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes Bases.

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Ejecutar y acreditar la realización de la totalidad de las obras subvencionadas antes de la fecha establecida en la correspondiente convocatoria y en su caso, en las prórrogas aprobadas, conforme al presupuesto/proyecto subvencionado, dando cumplimiento a las condiciones impuestas en el acto de concesión e instrucciones técnicas, así como conforme a la licencia de obras otorgada.

Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento, tanto durante los trámites de solicitud y concesión, como durante la ejecución, finalización y justificación de las obras.

Comunicar al Ayuntamiento cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la obra subvencionada en el momento en que ésta se produzca.

Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Justificar la subvención concedida antes de la fecha establecida en la correspondiente convocatoria y, en su caso, en las prórroga aprobadas, a través de las facturas originales correspondientes o documentos equivalentes acreditativos de los gastos realizados que sean subvencionables respecto de presupuesto aprobado; documentos que deberán presentarse debidamente relacionados y cumplimentados, en el Registro oficial que corresponda, cumpliendo las facturas con los requisitos legales establecidos. Si las facturas originales que se presenten para la justificación es superior al presupuesto aprobado en el expediente de subvención, el abonó será por el importe concedido. En todo caso la subvención se deberá justificar conforme a las presentes Bases y demás normativa de aplicación.

En este sentido, cuando las obras de rehabilitación, hayan sido financiadas, además de con los fondos municipales, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En el caso, de que los gastos subvencionables, superen el contrato menor (40.000,00 €), de conformidad con el artículo 31.3 de la LGS, el beneficiario, deberá acreditar que ha solicitado, al menos tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, y que se ha realizado conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección realizada, cuando no recaiga la contratación en la propuesta económica más ventajosa, salvo que por sus especiales características, no exista en el mercado, suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Someterse a las actuaciones seguimiento y de comprobación, que en relación con la subvención concedida, realizará el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mediante visitas giradas por autoridades o técnicos competentes.

Prestar consentimiento al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a fin de que pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo y de la subvención concedida.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control posterior a la finalización de las obras.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como a la publicación de todas las fases del procedimiento en el BNDS.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en este sentido, son sujetos obligados por esta Ley, los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, así como, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Asimismo, las personas físicas o jurídicas distintas de las referidas anteriormente que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la citada ley, y a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en este título. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato.

Séptima.- Tramitación y Resolución.

Efectuada la convocatoria pública, y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los servicios administrativos y técnicos municipales, se procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en la base cuarta de la presente ordenanza. En caso necesario se requerirá al interesado a través de publicación en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>) para que subsane la solicitud conjuntamente con la documentación presentada, en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole de que de no hacerlo se le tendrá por desistido en su petición.

Finalizado dicho plazo se procederá a emitir los informes técnicos para cuya elaboración se podrá acceder al inmueble objeto de la subvención solicitada, previo consentimiento del solicitante.

La denegación injustificada de dicho consentimiento, determinará la denegación de la ayuda o el reintegro de la concedida.

Se constituirá una Comisión de Valoración a propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico, cuya composición será la siguiente:

- 1.- Titular de la Concejalía de Patrimonio Histórico Artístico.
- 2.- Jefe/a del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, que actuará como Secretario/a con voz y voto.
- 3.- Un/a Técnico/a especialista en Patrimonio Histórico.
- 4.- Un/a Arquitecto/a o Arquitecto/a Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Dicha Comisión de Valoración emitirá la propuesta de concesión provisional que trasladará al órgano instructor correspondiente.

El Servicio gestor procederá a realizar la propuesta de resolución provisional al órgano competente, y que previos los informes que procedan, establecerá la lista de posibles beneficiarios de las Subvenciones, ordenados conforme a los criterios de baremación establecidos en esta ordenanza, y hasta donde alcance el presupuesto consignado para ello. Dicha lista continuará con el orden de puntuación que corresponda, por si alguno de los posibles beneficiarios de las ayudas decayera en su derecho, y pudieran ser atendidos otros beneficiarios, se seguirá según el orden establecido en la referida lista. Asimismo, se relacionarán los no admitidos y el motivo de su exclusión.

La Junta de Gobierno Local como órgano competente para la concesión de las subvenciones acordará la resolución provisional de concesión de

subvenciones para este fin. Dicha resolución provisional contendrá como mínimo lo siguiente:

- Datos del beneficiario, NIF, descripción de la obra, criterios y puntuación obtenida y cuantía individualizada. Asimismo, contendrá si pone fin o no a la vía administrativa y la reclamación o recursos que correspondan ejercer.

Todas las resoluciones que se dicten serán publicadas en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>), a los efectos de que puedan presentar alegaciones en el plazo de 10 hábiles días, a contar desde su publicación, debiendo los solicitantes de las ayudas concedidas provisionalmente presentar en el mismo plazo, escrito de aceptación así como la documentación acreditativa de haber solicitado licencia o acto notificado según proceda, así como el alta de terceros. En todo caso se deberá disponer de la licencia o autorización administrativa correspondiente, antes del inicio de las obras.

Presentada dicha documentación por los interesados y una vez comprobada la misma por el Servicio Gestor, se elevara por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación y concesión, que deberá ser motivada con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los beneficiarios deberán comunicar su aceptación a la propuesta realizada, mediante escrito de "aceptación de subvención", Anexo V.

Asimismo, se indica que la propuesta provisional así como la propuesta definitiva adoptada no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado resolución de concesión, sin perjuicio de la correspondiente notificación al interesado, previa comunicación a la BDNS.

El plazo para dictar resolución no podrá superar los seis (6) meses, desde la fecha de acuerdo de iniciación. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octava.- Pago y justificación.

El abono de la subvención, se efectuará en un único plazo, una vez se proceda al reconocimiento de la obligación, y previa aprobación de la cuenta justificativa presentada por el beneficiario.

Requerirá, en su caso, la emisión de los informes técnicos favorables, tras visita girada por los técnicos, para la debida comprobación de la realización de las obras objeto de la ayuda concedida.

En este sentido, la CUENTA JUSTIFICATIVA a presentar antes de la fecha establecida en la correspondiente convocatoria y, en su caso, en las prórroga aprobadas, deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto que permitan acreditar el cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención pública, específicamente:

1.- Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que comprenda además el coste de las actividades realizadas que contendrá como mínimo:

Relación de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y debida acreditación de la fecha de pago por el interesado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Las facturas originales acreditativas de la realización del gasto subvencionado. En ningún caso, se admitirán como justificantes de pagos simples recibos y/o tickets de caja.

Los documentos originales deberán presentarse debidamente relacionados y cuantificados en el Registro de la Corporación, debiendo adjuntar además el beneficiario, una memoria que explique, complete y aclare los justificantes aportados en relación con la aplicación de los fondos recibidos.

Documentación en que conste la adopción por parte del beneficiario de las medidas de difusión de carácter externo que permitan identificar la financiación recibida.

Las actividades financiadas, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán acreditarse igualmente, especificando en la justificación que se presente: su importe, procedencia y aplicación de fondos a tales actividades subvencionadas.

Novena.- Incidencias.

El personal administrativo y técnico procurará resolver con los beneficiarios, de forma negociada, cualquier incidencia que surja en la gestión de las ayudas para su aplicación a la rehabilitación de sus viviendas.

Corresponderá al Ayuntamiento todas las potestades administrativas de interpretación, modificación y resolución en relación a la presente Ordenanza.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la ejecución de este Programa, serán conocidas por el orden judicial contencioso-administrativo.

Los acuerdos y resoluciones en relación a las presentes bases, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Décima.- Compatibilidad con otras líneas de subvención.

La concesión de estas ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones u otros entes públicos o privados, salvo que por su normativa resulte incompatible.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS, la justificación deberá recoger una memoria de la cuenta justificativa que contemple toda la actividad y el porcentaje subvencionado por este Ayuntamiento, según se establece en el Artículo 30.4 de la LGS. La justificación de la ayuda concedida deberá contener, por otro lado, una memoria económica, según el

Artículo 72 del Reglamento General de Subvenciones (incluidos los documentos del pago) de toda la actividad subvencionada.

Undécima.- Causas de reintegro y criterios de graduación.

En caso de que el beneficiario no presentase ninguna documentación justificativa de la subvención o de que la documentación aportada no acreditase la realización de la actividad subvencionada o evidenciase incumplimiento no graduable de las condiciones y obligaciones sustanciales impuestas en las bases, en concreto, las obligaciones sustanciales impuestas en las bases, en concreto, las obligaciones impuestas en la base sexta, en la convocatoria y en la resolución de concesión, procederá por parte del órgano concedente el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención, concediendo trámite de audiencia al interesado.

Causas de reintegro: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago

de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:

Reintegro del 100 % cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Reintegro del 100 % cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentaron la concesión de la subvención. Si el incumplimiento es parcial, el reintegro se ajustará a la parte proporcional de la actividad incumplida.

Reintegro del 100 % cuando se incumpla por el beneficiario la obligación de justificación, Si el incumplimiento de la obligación de justificación es parcial, el reintegro se referirá a las cantidades concedidas y no justificadas.

Reintegro del 100 % cuando el mismo adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Reintegro del 100% cuando incumpla las obligaciones impuestas al mismo, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Reintegro del 100 % cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

No obstante, la no justificación de la realización de la actividad subvencionada dentro del plazo concedido en la presente ordenanza, implicará que la Administración concedente, requiera al interesado/a para que justifique en el plazo improrrogable de quince (15) días. La falta de presentación de la justificación requerida en el plazo establecido anteriormente, conllevará el inicio de expediente de reintegro así como su exigencia.

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos 59, 67,68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX de Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria.

Duodécima.- Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones a los beneficiarios, se regirá por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (publicada en el BOP nº 81, de 20 de mayo de 2005) y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa de aplicación.

Decimotercera.- Publicidad.

La presente **Ordenanza Especifica Reguladora de la Concesión de Ayudas a la Rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial**, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, serán publicada en el Boletín Oficial de Provincia en su integridad, debiéndose anunciar asimismo dicha convocatoria en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>).

Decimocuarta.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el período de información pública de 30 días, sin que se presenten alegaciones o reclamaciones o para el caso de que se presenten, las mismas sean resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La vigencia de la presente ordenanza, lo será hasta tanto no sea derogada por otra Ordenanza posterior.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Datos del solicitante

<i>Nombre y apellidos, denominación o razón social</i>		<i>DNI / CIF / NIE / Pasaport</i>
<i>Dirección</i>		
<i>Código postal</i>	<i>Municipio</i>	<i>Provincia</i>

<i>Teléfono</i>	<i>Móvil</i>	<i>Fax</i>	<i>Correo electrónico</i>
<i>Representante en su caso:</i>			

SOLICITA

Ayuda para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, debido a los problemas en fachadas y cubiertas que presenta. Tal y como se establece en las Bases para tal fin aprobadas por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de

Firma,

Documentación adjunta:

--

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (La falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).

Los datos personales recogidos en este impreso serán incorporados y tratados en ficheros propiedad y bajo la responsabilidad de este Ayuntamiento, cuya finalidad es atender a lo solicitado y no serán cedidos, salvo lo previsto en la Ley. El ejercicio ante el Ayuntamiento de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá solicitarse en el Registro General, sito en las oficinas del S.A.C. ubicadas en la calle San Agustín, 38, 38201, San Cristóbal de La Laguna, y en las Tenencias de Alcaldía, lo que se informa en cumplimiento del artículo 5 de la LOPD 15/1999, de 13 diciembre.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de

Firma,

ANEXO II
AUTORIZACIÓN SOLICITUD INFORMACIÓN ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS
PARA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL
MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

<i>Nombre y apellidos:</i>	
<i>NIF:</i>	
<i>Dirección:</i>	
<i>Código Postal:</i>	
<i>Municipio:</i>	
<i>Provincia:</i>	
<i>Teléfono / Móvil:</i>	
<i>Fax:</i>	
<i>Correo electrónico:</i>	

AUTORIZO al Ayuntamiento para recabar de los Registros Públicos la información relativa a:

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, haciendas locales, en especial la del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como de la Seguridad Social.*
- Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.*

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de

Firma,

ANEXO III

AUTORIZACIÓN EXPRESA A LOS TÉCNICOS MUNICIPALES DEL
AYUNTAMIENTO PARA LA VISITA DE LA VIVIENDA A REHABILITAR
(REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA)

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

EXPONGO que reúno los requisitos para el otorgamiento de una ayuda de Rehabilitación de inmueble, y por medio del presente documento presto mi autorización expresa para que por parte de los Técnicos municipales del Ayuntamiento se realicen las visitas necesarias a dicho inmueble que se pretende rehabilitar, con la finalidad de verificar que cumple los requisitos establecidos dentro del Programa de rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, en cuanto al estado de la misma, el inicio y marcha de las obras y la posterior comprobación de la ejecución de las obras.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de

Firma,

ANEXO IV
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD
(REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA)

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD.

1.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública Estatal, Canaria y Local, así como con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 18, 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- Que no se encuentra en situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro ante ninguna Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Que no he recibido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, otras subvenciones o ayudas incompatibles por establecerlo así su norma de concesión.

Siendo advertido/a de las responsabilidades legales que se derivan de la falsedad en documentos administrativos, firma la presente DECLARACIÓN.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de

Firma,

**ANEXO V
ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN
(REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA)**

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

ACEPTO



NO ACEPTO



*La ayuda concedida por valor de _____ y **ME COMPROMETO** a destinarla a la finalidad de la misma, hasta el porcentaje que corresponda del presupuesto aprobado.*

Se acompaña Licencia/acto notificado.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de

Firma, ”

Segundo.- Elevar el expediente a aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cultura.

Tercero.- Ordenar la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de San Cruz de Tenerife, publicándose asimismo en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>); quedando aprobadas definitivamente para el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, en el plazo de 30 días a contar desde dicha publicación.

PUNTO 4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y veinticinco minutos del expresado día, el señor Alcalde declara finalizada y levanta la sesión.

